



NOTA Ddg. S. Nº 41/2022  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
SALDO 05/05/2022  
RECIBIO


*"Las Malvinas son Argentinas"*

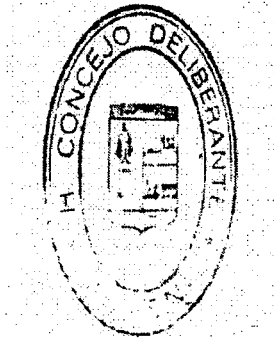
**HCD**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO

EXPTE H.C.D N°34673/2021  
EXPTE. D.E. N°230770-S-2021  
Ordenanza Preparatoria Tributaria  
y Tarifaria Ejercicio 2022. S/  
Modificación de la Ordenanza N°  
6.662/2021.  
1° Asamblea de Concejales y  
Mayores Contribuyentes  
28/04/2022  
ORDEN DEL DÍA N°006/2022

VISTO el Expediente D.E. N° 230770-S-2021, pase al Departamento Ejecutivo con copia de Ordenanza N° 6.686/2022 que fuera sancionada por este Honorable Cuerpo en la 1° Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes del día 28 de Abril del corriente año para que le dé el curso que corresponda.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 04 de Mayo de 2022.

  
Teresa B. Colazo  
Secretaria Legislativa  
Honorable Concejo Deliberante



  
BELLOTTA ARACELI  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*"Las Malvinas son Argentinas"*



**EXPTE H.C.D N°34673/2021**  
**EXPTE. D.E. N°230770-S-2021**  
**Ordenanza Preparatoria Tributaria y**  
**Tarifaria Ejercicio 2022. S/ Modificación**  
**de la Ordenanza N° 6.662/2021.**  
**1° Asamblea de Concejales y Mayores**  
**Contribuyentes 28/04/2022**  
**ORDEN DEL DÍA N°006/2022**

**VISTO** el Expediente D.E. N° 230770-S-2021 mediante el cual el Departamento Ejecutivo remite el proyecto de modificación de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2022.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el artículo 109no. de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires N° 6.769/58, el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Moreno ha formulado el Proyecto Modificadorio de la Ordenanza Fiscal para el año 2022.

**QUE** el proyecto de referencia refuerza y profundiza la aplicación de los criterios doctrinarios en materia fiscal, incorporando modificaciones que hacen al principio de equidad, sustento de todas las acciones de la Municipalidad y proporcionando una base más apta para la mayor eficacia en la promoción del cumplimiento tributario.

**QUE** conforme el artículo 29no. de la Ley antes referida, corresponde al Honorable Concejo Deliberante reunido en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes del Partido de Moreno estudiar la sanción de la Modificación de la Ordenanza Fiscal T.O. 2022.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 6.686/2022**

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el Artículo 21º inciso 25) de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 6662/2021 TO 2022 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 21º:** Fijase los siguientes importes para:

25) Por cada solicitud para trámite de registro de conductor:

a) Categoría Particular – Trámite Original:

(l) Extendido por un lapso de 5 años (18 a 65 años de edad inclusive)..... \$ 3,805.000



"Las Malvinas son Argentinas"



(II) Extendido por un lapso de 3 años (66 a 70 años de edad inclusive).....	\$	2,742.00 ✓
(III) Extendido por un lapso de 1 año (de 71 años de edad en adelante).....	\$	982.00 ✓
b) Duplicados Categoría Particular:		
(I) Por robo o extravío fracción por cada año.....	\$	763.00
c) Renovación Categoría Particular:		
(I) 5 años (18 a 65 años de edad inclusive).....	\$	3,197.00 ✓
(II) 3 años (66 a 70 años de edad inclusive).....	\$	2,434.00 ✓
(III) 1 año (71 años de edad en adelante).....	\$	982.00 ✓
d) Trámite de ampliación (en todas las categorías).....	\$	2,434.00 ✓
e) Categoría Profesional – Trámite Original:		
(I) 2 años (21 a 45 años de edad inclusive).....	\$	2,742.00 ✓
(II) 1 año (46 años de edad en adelante).....	\$	1,209.00
f) Renovación Categoría Profesional:		
(I) 2 años (21 a 45 años de edad inclusive).....	\$	1,976.00
(II) 1 año (46 años de edad en adelante).....	\$	982.00 ✓
g) Categoría Visión Monocular:		
(I) Original por 1 año.....	\$	982.00 ✓
(II) Renovación por 3 años.....	\$	2,949.00 ✓
h) Cambio de domicilio.....	\$	673.00 ✓
i) Certificado de legalidad.....	\$	982.00 ✓
j) Examen Psicofísico Digital.....	\$	1,827.00 ✓

**ARTÍCULO 2º:** Modifíquese el Artículo 11º de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 6662/2021 TO 2022 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 11º:** Fijase en los siguientes montos el tributo para la Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias, sin perjuicio de la aplicación de los valores mínimos que se establecen a continuación:



"Las Malvinas son Argentinas"



**Se tributará el mayor valor entre:**

- a) Del cinco por mil (5 ‰) para el supuesto de tomarse como base el activo fijo, calculado sobre los activos fijos a valores corrientes de plaza. Se presentará la declaración jurada indicando el detalle del activo fijo y su valorización. Cuando el monto del activo fijo, supere los pesos dos millones (\$2.000.000), deberá ser certificada por Contador Público Nacional y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- b) El monto que surja de la aplicación del importe fijo por m<sup>2</sup>, de considerarse aplicable el criterio de la superficie destinada a la actividad (cubierta, semicubierta y libre).

**HABILITACIONES DE LOCALES**

- (1) Por la habilitación de locales, establecimientos, oficinas y lugares en general, incluidos sus ampliaciones y anexión de metros, según las siguientes escalas:

**a) Superficies cubiertas:**

1) Hasta 24 m <sup>2</sup> (inclusive), importe fijo por.....	\$ 4.144,00
2) De 25 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> inclusive, por m <sup>2</sup> (más \$4.144 de importe fijo).....	\$ 170,80
3) Más de 101 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> (más \$16.954 de importe fijo).....	\$ 176,40

**b) Superficies semicubiertas:**

1) Por m <sup>2</sup> .....	\$ 130,20
-----------------------------	-----------

**c) Superficies libres o descubiertas**

1) Hasta 100 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> .....	\$ 88,20
2) Hasta 500 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> .....	\$ 82,60
3) Hasta 5.000 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> adicional a 500 m <sup>2</sup> .....	\$ 53,20
4) Hasta 10.000 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> adicional a 5.000 .....	\$ 12,60
5) Más de 10.000 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> adicional a 10.000.....	\$ 5,60

**d) Transferencias, anexiones, fusiones, escisiones por superficie:**



"Las Malvinas son Argentinas"



Se aplicará el criterio vertido para la determinación de la Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias.

**e) Anexiones**

1) Diferencia de m<sup>2</sup>, se abonará el ochenta por ciento (80%) del importe determinado de acuerdo al criterio vertido para la determinación de la Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias.

f) **Cambio de denominación social** ..... \$ 12.905,20

h) **Emprendimientos de mayor envergadura**, tales como los centros comerciales, galerías comerciales, shopping, paseos de compras, por la superficie total. Por metro cuadrado..... \$ 28,00

i) **Tratándose de comercios al por mayor de:** productos alimenticios, bebidas, tabaco, textiles, prendas de vestir, cuero, madera, papel y derivados, sustancias químicas industriales, vidrio, materiales para la construcción, metales, máquinas, equipos y otros productos no especificados precedentemente, las alícuotas indicadas en los incisos a), b), c) y d) se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

j) **Tratándose de Industrias**, las alícuotas indicadas en los incisos a), b), c) y d) se incrementarán de acuerdo a la complejidad de la Industria en un diez por ciento (10%) para aquellas de 1° categoría, veinte por ciento (20%) para aquellas de 2° categoría y un treinta por ciento (30%) para aquellas de 3° categoría.

k) Traslado del titular comercial a un nuevo domicilio deberá abonar el sesenta por ciento (60%) del importe determinado de acuerdo al criterio vertido para la determinación de la Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias.

**HABILITACION DE INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS**

- (2) Por la inspección, aprobación, visado, validación de:

**A) Por la inspección de:**

a) Instalaciones en general:	
1) De surtidores, por unidad.....\$	3.943,80
2) De tanques de combustible, por m3 o fracción.....\$	358,40
3) De generadores	
Hasta 10 HP, por unidad.....\$	970,20
Más de 10 HP, por unidad..... \$	1.436,40
4) De motores, por unidad.....\$	189,00



"Las Malvinas son Argentinas"



5) De cualquier otra máquina eléctrica, por kw .....	\$	189,00
6) Montacargas y ascensores .....	\$	7.168,00 -

**B) Instalaciones electromecánicas:**

1) Por boca/ toma.....	\$	123,20
2) De potencia hasta 15 HP.....	\$	2.710,40
3) Por excedente de 15 HP, por cada HP o fracción .....	\$	254,80

**C) Por aprobación y visado de planos:**

Industria.....	\$	14.341,60
Comercio.....	\$	7.168,00
Montacargas y Ascensores.....	\$	14.385,00

**D) Por validación de planos:**

Industria .....	\$	57.359,40
Comercio.....	\$	28.679,00
Montacargas y Ascensores, por año.....	\$	12.905,20

Para aquellos casos que hayan realizado instalaciones o modificaciones electromecánicas sin la presentación de regularización de las mismas en forma espontánea y posean intimaciones al respecto, se incrementará un veinte por ciento (20%) de la correspondiente Tasa a abonar.

**HABILITACIONES DE ESTRUCTURAS**

• (3) Por la habilitación de estructuras de soporte publicitario, por única vez y por unidad:

- 1) Estructura de sostén de publicidad, con base de hasta 4 mts. de altura, por m<sup>2</sup> \$ 2.123,80
- 2) Estructura de sostén de publicidad, con base mayor de 4 mts. hasta 8 mts. de altura, por m<sup>2</sup>..... \$ 2.545,20
- 3) Estructura de sostén de publicidad, con base de más de 8 mts. de altura, por m<sup>2</sup>... \$ 2.763,60 -
- 4) Pantallas electrónicas, por metro cuadrado..... \$ 6.853,00
- 5) Estructuras que no posean bases (carteles, toldos, etc.) por metro cuadrado..... \$ 1.502,20

**PERMISOS DE VEHICULOS**

• (4) Por la habilitación y permiso de vehículos, por unidad y por año o fracción, destinados a:



"Las Malvinas son Argentinas"



a) Transporte de personas:	
1) Taxi, remises, autos al instante y similares.....	\$4.013,80
2) Escolares.....	\$4.950,40
3) Punto a Punto.....	\$7.169,40
b) Transporte de carga general.....	\$4.032,00
c) Transporte de sustancias alimenticias en general.....	\$4.354,00
d) Transporte de combustibles, inflamables, garrafas y gases.....	\$9.676,80
e) Traslado de cadáveres, fúnebres de todo tipo y/o ambulancias.....	\$5.159,00
f) Entrenamiento (coche-escuela) .....	\$7.142,80
g) Vehículo Gastronómico, por mes .....	\$7.168,00
h) Atmosféricos .....	\$9.676,80
i) Transporte y servicios de animales.....	\$5.735,80
j) Volquetes .....	\$9.676,80
k) Auto de alquiler sin chofer.....	\$5.735,80
l) Auto de alquiler para eventos.....	\$5.735,80
m) Vehículo con estructura publicitaria.....	\$8.969,80
n) Acoplados, sin publicidad el cincuenta por ciento (50%) del valor aplicable al vehículo habilitado.	
o) Acoplados, con publicidad el cincuenta por ciento (50%) más del vehículo con estructura.	

#### PERMISOS DE INSTALACIONES

- (5) Por el otorgamiento de permisos de instalación y por autorización de funcionamiento:

a) De puestos de feria de "fin de semana y feriados" o asimilables en predios privados,	
por día.....	\$ 852,50



"Las Malvinas son Argentinas"



b) Stands y góndolas en predios privados y similares, con excepción de aquellos en los que se perfeccionaren actos de comercio por cada uno y por mes o fracción.....	\$ 5.590,00
c) Puesto fijo gastronómico en espacios públicos (Permiso anual con tasa o canon mensual)	\$ 5.000,00
d) Puesto fijo de venta en la vía pública con estructura Municipal. En espacios públicos (Permiso anual con tasa o canon mensual).....	\$20.000,00

• (6) Por el otorgamiento de permisos de instalación y autorización de funcionamiento de juegos o entretenimientos, por unidad y período de tiempo determinado:

a) Por calesitas, por unidad y por año o fracción.....	\$ 4.482,80
b) Por carrusel (calesita de más de un nivel) por unidad y por año o fracción.....	\$ 22.370,50
c) Parques de diversiones, ferias, y kermesses con autorización mayor a un mes:	
1) Hasta cinco (5) juegos, kioscos o barracas, por cada mes.....	\$ 32.664,50
2) Por juego adicional, kioscos o barracas, por cada mes.....	\$ 3.921,00
d) Parques de diversiones, ferias y kermesses con autorización, por evento y por cada juego, kiosco o barraca, por día.....	\$ 1.138,00
e) Por predios destinados a juegos simulados o similares, por unidad y por año o fracción .....	\$ 24.865,00

• (7) Por el otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios, por período de tiempo determinado:

a) Con vehículo, con autorización mayor a un mes, por cada mes.....	\$ 13.545,00
b) Con vehículo, con autorización menor a un mes, por cada día.....	\$ 1.356,50





*"Las Malvinas son Argentinas"*



c) Sin vehículo, con autorización mayor a un mes, por cada mes.....	\$ 6.451,00
d) Sin vehículo, con autorización menor a un mes, por cada día.....	\$ 695,50
e) Por eventos autorizados (safaris, carreras de autos y similares) y por día:	
1) Con vehículo.....	\$ 4.519,00
2) Sin vehículo.....	\$ 3.214,00
f) Por eventos de interés público (incluido fiestas religiosas) y por día:	
1) Con vehículo.....	\$ 2.245,50
2) Sin vehículo.....	\$ 1.605,50
g) Puesto de feria rotativas, por cada mes .....	\$ 1.940,00
h) Por puestos de ofertas en predios privados que no ocupen la vía pública, por cada mes .....	\$ 2.217,50
i) Por circo:	
1) por mes .....	\$ 58.140,50
2) por semana adicional.....	\$ 15.541,00
j) Por colonia de vacaciones, por cada mes o fracción.....	\$ 9.374,00
k) Permiso por el rodaje de películas, por día.....	\$ 14.387,50
l) Permiso por el rodaje de cortos publicitarios, por día.....	\$ 21.924,00
m) Permiso para la realización de eventos en predios privados, por día.....	\$ 9.591,00
n) Permiso para la realización de eventos en predios públicos, por día.....	\$ 4.796,00

Se incrementará en un cien por ciento (100%) la Tasa por Habilitaciones y Permisos en caso de existir registros de la constatación del inicio de actividades del emprendimiento sin haber solicitado la habilitación o permiso correspondientes"

**ARTÍCULO 3º:** Modifíquese el **ANEXO Nº I NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES** de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria Nº 6662/2021 TO 2022 en las siguientes actividades, el cual quedara



“Las Malvinas son Argentinas”

**HCD**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO

redactado de la siguiente manera:

Código	Descripción	MORENO - Alicuota (MENSUAL)	MORENO - Mínimo (MENSUAL)	Tasa ambiental por comercialización en envases no retornables y afines	Tasa por Mantenimiento de la Red Vial
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	Escala General	\$ 125 por cochera		

Código	Descripción	MORENO - Alicuota (MENSUAL)	MORENO - Mínimo (MENSUAL)	Tasa ambiental por comercialización en envases no retornables y afines	Tasa por Mantenimiento de la Red Vial
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	Quince por mil (15%)	Superficie del Salón de ventas de: • 0 m2 a 100 m2: \$1.250. • 101 m2 a 250 m2: \$18.000. • 251 m2 a 500 m2: \$57.600. • mayor a 501 m2 \$115.200	Superficie mayor a 500m2: escala general	169 litros
471120	Venta al por menor en supermercados	Superficie hasta 1.000 m2: 13%. Superficie mayor a 1.000 m2: Veintiséis por mil (26%)	Superficie del Salón de ventas de: • 0 m2 a 100 m2: \$1.250. • 101 m2 a 250 m2: \$18.000. • 251 m2 a 500 m2: \$57.600. • mayor a 501 m2 \$115.200		
471130	Venta al por menor en minimercados	Superficie hasta 1.000 m2: escala general. Superficie mayor a 1.000 m2: Veintiséis por mil (26%)	Superficie del Salón de ventas de: • 0 m2 a 100 m2: \$1.250. • 101 m2 a 250 m2: \$18.000. • 251 m2 a 500 m2: \$57.600. • mayor a 501 m2 \$115.200		

Código	Descripción	MORENO - Alicuota (MENSUAL)	MORENO - Mínimo (MENSUAL)	Tasa ambiental por comercialización en envases no retornables y afines	Tasa por Mantenimiento de la Red Vial
1	Cadenas Comerciales	Diecisiete por mil (17%)	\$1,250.00		
2	Franquicias	Base imponible Moreno menor a cinco millones: trece por mil (13%). Base imponible Moreno mayor a cinco millones: diecisiete por mil (17%)	\$1,250.00		



"Las Malvinas son Argentinas"



Código	Descripción	MORENO - Alicuota (MENSUAL)	MORENO - Mínimo (MENSUAL)	Tasa ambiental por comercialización envases no retornables y afines	Tasa por Mantenimiento de la Red Vial
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	Escala General	Superficie total (excluyendo espacios comunes) • 0 m2 a 2000 m2: \$5 por metro. • mayor a 2000 m2: \$10 por metro.		

Código	Descripción	MORENO - Alicuota (MENSUAL)	MORENO - Mínimo (MENSUAL)	Tasa ambiental por comercialización envases no retornables y afines	Tasa por Mantenimiento de la Red Vial
239410	Elaboración de cemento	Trece por mil (13%)	\$1,250.00		60 LITROS
239421	Elaboración de yeso	Trece por mil (13%)	\$1,250.00		60 LITROS
239422	Elaboración de cal	Trece por mil (13%)	\$1,250.00		60 LITROS
239591	Elaboración de hormigón.	Trece por mil (13%)	\$1,250.00		60 LITROS

**ARTÍCULO 4º:** Modifíquese el Artículo 32º, 33º y 34º de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 6662/2021 TO 2022 que quedaran redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 32º:** Fijase los siguientes importes por Derechos de Cementerio:

a) Por cada inhumación a cargo de sus deudas:

- 1) En bóvedas..... \$ 3.540,00
- 2) En nichos de ataúd..... \$ 2.183,00
- 3) En panteones y sepulcros..... \$ 315,00
- 4) En sepulturas de tierra..... \$ 931,00
- 5) En nichos de urnas..... \$ 621,00
- 6) Inhumación de restos en tierra contenidos en urnas..... \$ 621,00
- a) 1.1. Cuando el domicilio del arrendatario estuviera constituido fuera del distrito se recargarán en un cien por ciento (100%) los valores de los puntos mencionados.
- b) Por cada traslado de ataúd..... \$ 963,00
- c) Por cada traslado de urna..... \$ 1.031,00
- d) Por cada movimiento interno de ataúd en bóvedas, criptas, sepulcros y panteones. \$ 931,00
- e) Por cada movimiento de restos contenidos en urnas, en bóvedas, criptas, sepulcros y panteones..... \$ 747,00



*"Las Malvinas son Argentinas"*



f) Por arrendamiento de terrenos en zona para la construcción de bóveda, criptas, nichos y panteones:

1) Por primera vez por diez (10) años.

I.-hasta tres lugares.....	\$ 48.965,00
II.-hasta seis lugares .....	\$ 104.927,00
III.-hasta doce lugares.....	\$ 216.853,00

2) Renovación por diez (10) años

I.- hasta tres lugares.....	\$ 41.973,00
II.-hasta seis lugares.....	\$ 90.934,00
III.-hasta doce lugares.....	\$ 174.879,00

3) Bóvedas:

I. Sepulcros tipo bóveda: cavidad hasta tres fallecidos.....	\$ 48.965,00
II. Medio lote de bóveda: cavidad desde tres hasta seis fallecidos.....	\$ 104.927,00
III. Lote de bóveda: cavidad desde seis hasta doce fallecidos.....	\$ 216.853,00

4. Igual criterio para las criptas, nichos y panteones.

g) Por arrendamiento de tierra para sepulturas de enterratorio en área específica para personas mayores de 10 años de edad por primera vez por el término de cuatro (4) años. \$ 1.500.- con una renovación anual hasta el término de los 8 (ocho) años.

Por arrendamiento de nicho de ataúd, será por (1) un año, renovables hasta un máximo de (20) años..... \$ 1.640,00

h) Por arrendamiento de tierra para sepulturas de enterratorio en área específica para personas de hasta 10 años de edad (angelitos) por primera vez por el término de dos (2) años ..... \$ 704,00

i) Por renovación anual o fracción de sepulturas en tierra, en los incisos e) y f), y sujeto a disponibilidad física en el Cementerio..... \$ 857,00

j) Por arrendamiento y renovación de nichos y urneras por año: ANUAL

1.1 Nichos de ataúd simples filas 1 y 2..... \$ 2.820,00



*"Las Mulvinas son Argentinas"*



1.2 Nichos de ataúd simples filas 3 y 4.....	\$ 2.961,00
2.1 Nichos de Urnas simples filas 1 – 2 – 5 – 6.....	\$ 2.183,00
2.2 Nichos de Urnas simples filas 3 – 4.....	\$ 2.260,00
3.1 Nichos de ataúd dobles.....	\$ 3.980,00
3.2 Nichos de urnas dobles.....	\$ 2.820,00
k) Por egreso de ataúdes del cementerio.....	\$ 522,00
l) Por uso del depósito para guarda:	
1) De ataúdes por día.....	\$ 522,00
2) De urnas por día.....	\$ 277,00
m) Por reducción de restos.....	\$ 931,00
n) Por introducción o egreso de urna en el Cementerio Municipal.....	\$ 522,00
o) Por expedición de título de arrendamiento en zonas de bóvedas.....	\$ 1.131,00
p) Por expedición de título duplicado de propiedad o arrendamiento.....	\$ 1.821,00
q) Por correcciones o agregados en títulos de propiedad o arrendamiento.....	\$ 1.069,00
r) Por cambio de arrendamientos en parcelas edificadas y sin edificar:	
1) Bóvedas.....	\$ 29.377,00
2) Nicheras.....	\$ 15.394,00
Si el mismo se produjera por fallecimiento del titular, inscripción del auto de Declaratoria de herederos dictado en juicio sucesorio, la transferencia por muerte será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los valores indicados.	
s) Las empresas de cochería no establecidas en el Partido, abonarán por cada servicio un arancel de.....	\$ 10.791,00
t) Las empresas de servicios fúnebres locales deberán abonar por cada servicio de inhumación la suma de.....	\$ 3.744,00
u) Los Cementerios Parques Privados abonarán, por cada servicio de inhumación o exhumación en general la suma de.....	\$ 3.540,00

Este control se llevará mediante registro que lleve el Cementerio y con Contralor Municipal.



"Las Malvinas son Argentinas"



v) Por la construcción de sepultura y bóvedas:

1. Sepulturas (base hormigón cruz y/o lapida).....	\$ 10.420,00
2. Arreglos y modificaciones en bóvedas.....	\$ 621,00
3. Construcción de bóvedas.....	\$ 4.961,00

**Artículo 33º:** Fijase en concepto de Tasa por Conservación y Mantenimiento ANUAL del Cementerio Municipal:

1 Sepulturas.....	\$ 857,00
2 Por nichos simples.....	\$ 857,00
3 Por nichos dobles.....	\$ 904,00
4 Por sepulcros, criptas, panteones.....	\$ 1.982,00
5 Por medio lote de bóveda.....	\$ 3.682,00
a) Por cantidad de castres de la bóveda.	
6 Por lote de bóveda.....	\$ 4.522,00
a) Por cantidad de castres de la bóveda.	

**Artículo 34º:** Canon cuidadores y constructores. Toda persona que realice instalación de monumentos, colocación de placas y/o cordones, tareas de pintura y/o preste servicios de mantenimiento y limpieza de panteones, bóvedas, criptas, nicheras, sepulturas o parcelas a requerimiento de los arrendatarios y a título lucrativo, conforme las normas que dicte el Departamento Ejecutivo para su registro y aprobación, además de abonar el Derecho, deberá adjuntar seguro de vida con cláusula de no repetición ante el Municipio, por año, .....\$ 2.093.00.-

**ARTÍCULO 5º:** Deróguese el Artículo 36º de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 6662/2021 TO 2022.

**ARTÍCULO 6º:** Modifíquese el Artículo 46º de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 6662/2021 TO 2022 que quedaran redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 46º:** Los contribuyentes que se encuadren dentro de las categorías que a continuación se determinan y que al presentar su Declaración Jurada Mensual superen los pesos un millón novecientos treinta y dos mil (\$1.932.000,00.-) de facturación con la excepción de los depósitos y estaciones de servicios, tributarán la presente tasa. Para calcular la misma, se contemplarán los litros determinados en el cuadro siguiente de acuerdo a la categoría correspondiente y se utilizará como referencia el valor del litro de combustible nafta súper de mayor octanaje de YPF del partido



*“Las Malvinas son Argentinas”*



de Moreno”

**ARTICULO 7°:** Modifíquese el Artículo 51° de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 6662/2021 TO 2022 que quedaran redactados de la siguiente manera:

“Artículo N°51: La determinación de las contribución sobre la valorización inmobiliaria establecida en el Art. N°407 de la Ordenanza Fiscal, se efectuará de la siguiente forma:

- a) En los casos de un aumento en los parámetros urbanísticos o un mayor aprovechamiento edificatorio determinados por los hechos generadores establecidos en el Art. 407, inciso d) se determinará la diferencia entre las superficies construibles en metros cuadrados en base a la normativa vigente antes que se produzca el hecho generador de la valorización inmobiliaria y las superficies construibles en metros cuadrados con posterioridad a la ocurrencia de cualquiera de los hechos generadores de la Contribución sobre la Valorización Inmobiliaria. La diferencia determinada será multiplicada por el valor de cien UVIS.

CVI: DSC (M2) X 100 UVIS

CVI: Contribución sobre la valorización inmobiliaria.

DSC: Diferencia entre las superficies construibles

UVIS: Unidades de Vivienda según Ley 27.271, al momento de la liquidación de la CVI.

- b) En los casos de Grandes Desarrollos Inmobiliarios, los contribuyentes obligados al pago establecido en el Art.407 de la Ordenanza Fiscal, tales como emprendimientos de clubes de campo, barrios cerrados, y toda otra forma de urbanización cerrada; o cementerios privados o emprendimientos de grandes superficies comerciales, quedando incluidos en esta última categoría los establecimientos que conforman una cadena de distribución según lo establecido en la ley N° 12573, siempre que ocupen predios de más de cinco mil metros cuadrados (5000 m2), cederán como pago a cuenta de la determinación definitiva, sujeta al cómputo de equivalencias y valorización final, el diez por ciento (10%) que resulte de considerar el precio de Adquisición del bien abonado o el de la Valuación Municipal, el que fuera mayor.  
En el caso que el contribuyente discrepe con la Valuación Municipal, el mismo podrá requerir, a su costo, una tasación oficial de la parcela al Banco de la Provincia de Buenos Aires, la que resultará vinculante para el contribuyente y la Municipalidad, y se constituirá en la nueva Valuación Municipal para el cálculo de la CVI.
- c) En los casos en que la valorización inmobiliaria no se produzca por un mayor aprovechamiento edificatorio, la contribución sobre la valorización inmobiliaria será de un treinta por ciento (30%) del valor diferencial entre la valuación inmobiliaria



*"Las Malvinas son Argentinas"*

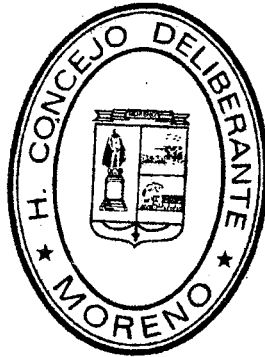



anterior al hecho generador de la CVI y la valuación inmobiliaria posterior al hecho generador de la CVI. Para la determinación de la valuación establecida precedentemente se solicitará una tasación emitida por organismo oficial o por la comisión de tasación Municipal.

**ARTÍCULO 8°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 28 de abril de 2022.**

  
**Teresa B. Colazo**  
Secretaria Legislativa  
Honorable Concejo Deliberante



  
BELLOTTA, ABAGELI  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
**HCD MORENO**